



**REVISION DE LOS CRITERIOS DE DEDUCIBILIDAD DE GASTOS
INCURRIDOS POR LOS AUTONOMOS
IVA – IRPF
EJERCICIO 2021**

Barcelona, Noviembre 2021





ALCANCE DE ESTE INFORME

Desde AGL somos testigos en los últimos años de un incremento sustancial de los requerimientos recibidos por autónomos en relación a la deducibilidad de gastos y cuotas de IVA soportado. Los criterios aplicados por la Administración Tributaria son claramente restrictivos y en muchas ocasiones injustos.

El presente documento pretende explicar los principales tipos de gastos en los que centra sus revisiones la Agencia tributaria, a fin de tomar las medidas que procedan para intentar defender su deducibilidad o al menos ser conscientes del riesgo asumido en caso de incluir esos gastos en los registros contables.

Este documento es meramente informativo y divulgativo, y no constituye un asesoramiento jurídico-tributario personalizado. Además, puede estar sujeto a posteriores modificaciones o cambios legislativos. La información incluida ha sido recopilada de casos reales gestionados por esta asesoría y de acuerdo con los criterios aplicados por la Administración Tributaria. Se hace constar de igual modo que los requerimientos de información y los criterios aplicables a los mismos pueden variar en función del tipo de gasto y de la actividad empresarial o profesional, así como en función de los cambios normativos o de la modificación de sus criterios interpretativos por parte de la Dirección General de Tributos o de la propia Agencia Tributaria



ANALISIS DE DEDUCIBILIDAD DE LOS PRINCIPALES GASTOS REVISADOS POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

1. Gastos de telefonía

El criterio de Hacienda es restrictivo respecto a la deducibilidad tanto del gasto en el IRPF como de la cuota en el IVA de las facturas de telefonía, debido a que en la mayoría de casos se mezcla uso profesional y uso privado.

ACONSEJABLE: Tener dos números de teléfono, uno para uso profesional y otro para uso privado para poder deducir las facturas relacionadas con la actividad económica.

EN CASO DE REVISION POR HACIENDA: En AGL hemos tenido comprobaciones de declaraciones de clientes siendo Hacienda muy estricta con la deducción, variando el criterio entre dejar deducir la totalidad del importe, a permitir la deducción solo de las llamadas relacionadas con la actividad y teniendo incluso que puntear llamada a llamada para determinar el uso empresarial / privado. En algunos casos incluso no ha permitido la deducción parcial del gasto al mezclarse uso privado y profesional, no aceptando la deducción de las llamadas realizadas en fin de semana.

En supuestos de paquetes combinados de telefonía con Internet y televisión, el criterio de la Agencia Tributaria es todavía más restrictivo no permitiendo ninguna deducción por telefonía.

En el caso de cuotas de Internet, la Agencia Tributaria indica que para poder deducir el gasto es necesario que figure el domicilio de la actividad en lugar del domicilio particular. Si la deducción es por la factura de Internet en la vivienda habitual deberá comunicarse a Hacienda mediante el modelo 036 el domicilio y grado de afectación a la actividad como autónomo, tal como se indica más adelante en relación a los gastos de la vivienda habitual.

ADVERTENCIA: en caso de revisión por Hacienda en su caso existe la posibilidad de que considere no deducibles total o parcialmente las facturas de telefonía en el supuesto de existir uso mixto empresarial / privado del teléfono.



2. Gastos de desplazamiento

El criterio de Hacienda es restrictivo respecto a la deducibilidad tanto del gasto en el IRPF como de la cuota en el IVA de las facturas de desplazamiento, debido a la dificultad de demostrar que el gasto está relacionado con la actividad empresarial y en algunos casos debido a que no se dispone de factura completa, sino de factura simplificada o tiquets, sin los requisitos formales para la deducción, especialmente en el IVA, que es un impuesto muy formalista en cuanto a los requisitos para la deducción de las cuotas soportadas, dado que en la mayoría de casos no figuran los datos completos (destinatario, IVA desglosado, etc.).

ACONSEJABLE: solicitar factura completa cuando ello sea posible. Llevar control de la relación entre los gastos por desplazamiento y el ingreso con el que están relacionado, anotándolo en el libro registro de gastos.

EN CASO DE REVISION POR HACIENDA: En AGL hemos tenido comprobaciones de declaraciones de clientes siendo Hacienda muy estricta con la deducción. En la mayoría de casos no han permitido la deducción salvo que haya una clara correlación entre el gasto y un ingreso relacionado (billetes de avión, tren, etc.). Los gastos relacionados con transporte público en la mayoría de casos no son aceptados por Hacienda, dada la dificultad de acreditar que el desplazamiento realizado tiene que ver con la actividad empresarial.

ADVERTENCIA: en caso de revisión por Hacienda existe una alta probabilidad de que la Agencia Tributaria considere no deducibles los gastos relacionados con desplazamientos, especialmente con transporte público. Con toda probabilidad no se permitirá la deducción en el IVA de tarjetas de transporte público, al no disponer de factura completa.



3. Gastos relacionados con vehículos de turismo

El criterio de Hacienda es muy restrictivo respecto a la deducibilidad de los gastos relacionados con vehículos de turismo (combustible, reparaciones, seguros, aparcamiento), si bien con un matiz en función del impuesto:

- IVA: posibilidad de deducir el 50% del IVA de facturas relacionadas con vehículos de turismo, salvo que se pruebe un uso empresarial o profesional superior a ese 50%. En cualquier caso, para practicar la deducción es necesario tener factura completa, en la que figure la matrícula del vehículo, que tiene que estar a nombre del empresario o profesional.
- IRPF: no se permite la deducción como gasto con carácter general, basándose en la Ley de IRPF, que expresamente indica que debe existir un uso exclusivo del vehículo en la actividad empresarial, lo que es muy complicado de justificar salvo que se disponga de un segundo vehículo de uso privado.

En determinadas actividades como los agentes comerciales se permite la deducción del 100% del IVA y de los gastos asociados al vehículo de turismo.

ACONSEJABLE: solicitar factura completa y con el número de matrícula. Deducir el 50% del IVA y no deducir el gasto, a no ser que se disponga de otro vehículo para justificar que no se utiliza el vehículo deducido.

EN CASO DE REVISION POR HACIENDA: En AGL hemos tenido comprobaciones de declaraciones de clientes siendo Hacienda muy estricta con la deducción. En la práctica totalidad de casos no se ha permitido la deducción en IRPF de gastos relacionados con vehículos salvo que se haya podido demostrar el uso exclusivo del vehículo para la actividad empresarial. Respecto al IRPF se permite la deducción del 50% del IVA soportado, si bien condicionado a que figure en las facturas todos los datos identificativos, el IVA desglosado y el número de matrícula.

ADVERTENCIA: en caso de revisión por Hacienda existe una muy alta probabilidad de que la Agencia Tributaria considere no deducibles en IRPF los gastos relacionados con vehículos de turismo salvo que se tenga un segundo vehículo para uso privado. Con toda probabilidad limitarán también la deducción del IVA soportado al 50% de la cuota.



4. Gastos de manutención o dietas

Tras unos años en los que Hacienda no tenía unos criterios definidos sobre la deducibilidad de los gastos de restauración relacionados con la actividad de los autónomos, desde 2018 se han indicado las condiciones para que los gastos del propio autónomo sean deducibles:

- El importe máximo diario es de 26,67€ diarios. En el extranjero, el límite es de 48,08€ diarios
- Para que el gasto deducible el pago debe realizarse mediante tarjeta bancaria, de crédito o de débito.

Adicionalmente deberá poderse justificar la relación con la actividad y con los ingresos obtenidos, identificando la causa del gasto, lo que en ocasiones no es sencillo.

En caso de gastos por restauración con varios comensales, se considerará que esos gastos son deducibles si se puede acreditar esa relación con los ingresos, indicando quienes son los comensales. Estos gastos por relaciones públicas serán considerados deducibles si están relacionados con proveedores o clientes y tienen un límite anual del 1% del importe de la facturación.

ACONSEJABLE: solicitar factura completa y anotar los datos del resto de comensales en caso de haberlos, guardando copia del justificante del pago con tarjeta en su caso. Sería recomendable guardar copia digital de estos documentos, ya que con el paso del tiempo el papel térmico puede resultar ilegible.

EN CASO DE REVISION POR HACIENDA: si bien tras el cambio normativo Hacienda es algo más flexible en la deducción de estos gastos, deberá acreditarse la relación de los gastos con la actividad como autónomo, aportando los justificantes indicados. En particular Hacienda es restrictiva en la deducción de tiquets de restauración en fines de semanas o de comidas con apariencia de ser temas personales, ya sea por el tipo de comida o por el número de comensales.

En caso de comprobación de IVA debe recordarse la necesidad de disponer de factura completa, no siendo suficiente con un ticket para poder deducir el IVA

ADVERTENCIA: en caso de revisión, Hacienda puede considerar que parte de esos gastos no sean deducibles, ya sea por aspectos formales, por falta de justificación del gasto o por ser de importe elevado. En cualquier caso se aconseja incluir los gastos verdaderamente relacionados con la actividad como autónomos y con las limitaciones indicadas.



5. Gastos relacionados con el uso empresarial de la vivienda

La normativa y posteriormente la Dirección General de Tributos han establecido unos criterios específicos en relación a la deducción de los costes derivados del uso empresarial o profesional de la vivienda propia.

En primer lugar, debe determinarse e informarse a la Agencia Tributaria, a través del modelo 036 o 037, de la superficie y porcentaje que supone el uso empresarial respecto del total de la vivienda. Habitualmente los porcentajes oscilan entre el 10 y el 20% del total de la superficie total.

En relación a la deducción, el criterio de la Dirección General de Tributos es el siguiente:

IVA: no se permite la deducción del IVA en facturas de suministros, ni parcialmente.

IRPF: se permite la deducción del 30% de los suministros tras aplicar la proporción de la superficie destinada a la actividad empresarial o profesional respecto al total de la superficie.

Ejemplo: para una vivienda de 80 m² con 10 m² dedicados a la actividad profesional, con un alquiler de 1.000 euros mensuales y unos suministros (electricidad, agua y gas) de 200 euros mensuales, la deducción aplicable sería:

IVA: no se puede deducir nada, en base a la interpretación de la Dirección General de Tributos

IRPF: deducción como gasto de 125 euros mensuales de alquiler ($1.000 * 10 / 80$)
deducción como gasto de 7,5 euros mensuales por suministros ($200 * 30% * 10 / 80$)

ACONSEJABLE: comunicar a la Agencia Tributaria la superficie destinada a la actividad profesional, mediante el modelo 036/037. Verificar que la factura de suministros está a nombre del autónomo.

Debe tenerse presente que algunos ayuntamientos pueden cobrar la tasa de residuos por la realización de una actividad profesional o empresarial y por tanto puede ser mayor el coste de esa tasa que el ahorro fiscal.

En caso de que la vivienda sea de propiedad, el hecho de declarar que se utiliza para uso empresarial o profesional puede tener repercusiones muy importantes en cuanto a limitaciones para la deducción de préstamos hipotecarios o la pérdida parcial de la exención de la ganancia en caso de venta de la vivienda



Si la vivienda es alquilada, debe tenerse presente que podrían existir problemas respecto al contrato de arrendamiento firmado, si se ha indicado que es para su uso exclusivo como vivienda. Adicionalmente el propietario podría tener que repercutir IVA sobre parte del alquiler y no beneficiarse de algunas ventajas fiscales en el IRPF para el arrendamiento de vivienda (reducción del 60% del rendimiento en 2021).

EN CASO DE REVISION POR HACIENDA: En AGL hemos tenido comprobaciones de declaraciones de clientes siendo Hacienda muy estricta con la deducción si no se ha comunicado con anterioridad el uso profesional o empresarial de la vivienda mediante modelo 036/037. Adicionalmente no se permite la deducción de cuotas de IVA en ningún caso.

ADVERTENCIA: en caso de revisión por Hacienda debe contarse que solo permitirá la deducción de una parte muy pequeña de los gastos, aproximadamente un 6-8% del coste total de los suministros, aparte de un 10-20% del coste del alquiler. Es imprescindible que el contrato de alquiler y las facturas de suministros vengan a nombre del autónomo.



Conclusiones:

- 1) La Administración Tributaria está realizando numerosas comprobaciones tributarias en los últimos ejercicios a autónomos, empresarios o profesionales. Estas comprobaciones las realizan a través de Gestión Tributaria. En consecuencia, no se trata propiamente de una inspección tributaria.
- 2) Las causas para recibir estos requerimientos son diversas, si bien la principal es la solicitud de devoluciones, ya sea de IVA como de IRPF. En otros casos puede ser por la inclusión de un importe elevado de gastos o de cuotas de IVA soportado.
- 3) Existen situaciones claramente injustas como la imposibilidad de deducir en la mayoría de ocasiones los gastos relacionados con vehículos o la dificultad de deducir gastos de desplazamiento o de gastos por comidas, telefonía, que en realidad están relacionados con la actividad como autónomo.
- 4) Como contrapartida, la Agencia Tributaria permite deducir un 5% de la diferencia entre ingresos menos gastos, con un límite de 2.000 euros anuales, como gastos de difícil justificación, sin necesidad de aportar justificantes; esta partida intenta compensar, al menos parcialmente, la no deducibilidad de los gastos comentados en el apartado anterior.
- 5) Nuestro consejo desde AGL es ser conscientes de como está actuando la Agencia Tributaria, valorando los riesgos en caso de incluir gastos o cuotas de IVA soportado que con toda probabilidad no serán considerados deducibles por la Administración. La no deducción de estos gastos o cuotas de IVA soportadas puede conllevar, aparte de una liquidación por parte de Hacienda, la imposición de sanciones proporcionales.

Ponte en contacto con nosotros en fiscal@asesoriagarcialopez.es en caso de querer aclarar algún punto incluido en este informe